

RESOLUCIÓN No. 02348

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y PUBLICO, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, Ley 1755 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

I ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2017ER00366 del 2 de enero de 2017, el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.375.953 de Cali, en calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, presentó escrito de solicitud para trámite de autorización silvicultural de tres (3) individuos arbóreos, ubicado en espacio privado, en la Carrera 7 No. 102-06, Localidad Usaqué, Barrio Cantón Norte de Bogotá D.C.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00411 del 23 de febrero de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, (Ejército Nacional Contaduría del Comando del Ejército), identificado con Nit 800.130.632-4, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 102-06, Localidad Usaqué, Barrio Cantón Norte de Bogotá D.C.

Que el Acto Administrativo mencionado, en su artículo segundo, requiere al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, (Ejército Nacional Contaduría del Comando del Ejército), identificado con Nit 800.130.632-4, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, se sirva allegar los siguientes documentos;

- 1. Resolución de nombramiento y acta de posesión del señor Carlos Alberto Saboya González, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.375.953, en calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.*
- 2. Resolución de nombramiento y acta de posesión del señor Pablo Andrés Pardo Mahecha, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.407.462, con tarjeta profesional No. 155842 del C.S.J, en calidad de Apoderado del Ministerio de Defensa Nacional.*

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 06 de julio de 2017, al señor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.407.462, en calidad de APODERADO, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL identificado con Nit No 800.130.632-4. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 07 de julio de 2017.

RESOLUCIÓN No. 02348

Que mediante Radicado No. 2017ER131750 de fecha de 14 de julio de 2017, el señor JORGE LENIN LEMUS ROJADO, en su calidad de Oficial Saneamiento Sección Gestión Ambiental del Ministerio de Defensa Nacional, allega a esta Secretaría Distrital de Ambiente-SDA.

1. Resolución No. 8597 de fecha de 24 de diciembre de 2012, por el cual nombran al señor Carlos Alberto Saboya, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.375.953, como Director del Sector de Defensa - Unidad de Gestión General- Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
2. Acta de posesión No. 0001-13 de fecha de 8 de enero de 2013, del señor Carlos Alberto Saboya, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.375.953.

De igual forma mencionan que, frente al requerimiento del acta de posesión del señor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.407.462, en su calidad de apoderado del Ministerio de Defensa Nacional, fue allegado el poder al momento de realizar la radicación de la solicitud.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, Auto No. 00411 del 23 de febrero de 2017, fue publicado el 04 de septiembre de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

II CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa visita realizada el día 31 de enero de 2017, en la Carrera 7 No. 102-51, ubicado en espacio privado en la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-03987, con fecha 2017/09/01, en virtud del cual se consideró:

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la evaluación técnica, con base en el proyecto a desarrollar y dadas las condiciones de riesgo que genera la vegetación que a continuación se relaciona se determina el tratamiento silvicultural que se debe aplicar inmediatamente.

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	SAUCE LLORON	1.1	18	0	Bueno	COSTADO NOR-OCCIDENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y SER UN COMPONENTE AMBIENTAL IMPORTANTE	Conservar
2	SAUCE LLORON	0.9	19	0	Regular	COSTADO NOR-OCCIDENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR INCLINACIÓN, ARQUITECTURA POBRE, TORCEDURA EN	Tala



RESOLUCIÓN No. 02348

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							FUSTE Y EN GENERAL ESTADO FISICO REGULAR.	
3	SAUCE LLORON	0.86	18	0	Regular	COSTADO NOR-OCCIDENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR INCLINACIÓN, ARQUITECTURA POBRE, TORCEDURA EN FUSTE Y EN GENERAL ESTADO FISICO REGULAR.	Tala
4	ACACIA JAPONESA	1	19	0	Regular	COSTADO NOR-OCCIDENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR INCLINACIÓN, ARQUITECTURA POBRE, TORCEDURA EN FUSTE Y EN GENERAL ESTADO FISICO REGULAR.	Tala
5	SAUCE LLORON	1.1	18	0	Regular	COSTADO NOR-OCCIDENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR INCLINACIÓN, ARQUITECTURA POBRE, TORCEDURA EN FUSTE Y EN GENERAL ESTADO FISICO REGULAR.	Tala
6	URAPÁN, FRESNO	1.1	22	0	Bueno	COSTADO NOR-OCCIDENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO MEDIANTE EL CUAL SE REALICEN PODAS SANITARIAS Y DE MEJORAMIENTO, SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE INSECTOS Y HONGOS, SE REALICE ENDOTERAPIA INYECTANDO FERTILIZANTES E INHIBIDORES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
7	URAPÁN, FRESNO	1.1	18	0	Bueno	COSTADO NOR-OCCIDENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO MEDIANTE EL CUAL SE REALICEN PODAS SANITARIAS Y DE MEJORAMIENTO, SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE INSECTOS Y HONGOS, SE REALICE ENDOTERAPIA INYECTANDO FERTILIZANTES E INHIBIDORES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
8	URAPÁN, FRESNO	1.2	22	0	Bueno	COSTADO NOR-OCCIDENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO MEDIANTE EL CUAL SE REALICEN PODAS SANITARIAS Y DE MEJORAMIENTO, SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE INSECTOS Y HONGOS, SE REALICE ENDOTERAPIA INYECTANDO FERTILIZANTES E INHIBIDORES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
9	SAUCE LLORON	0.9	20	0	Bueno	COSTADO NOR-OCCIDENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EMPLAZAMIENTO	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02348

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y SER UN COMPONENTE AMBIENTAL IMPORTANTE	
10	SAUCE LLORON	0.9	20	0	Bueno	COSTADO NOR-OCCIDENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y SER UN COMPONENTE AMBIENTAL IMPORTANTE	Conservar

IV. OBSERVACIONES

"Se realizará visita en la Carrera 7 No. 102-51 mediante radicado 2017ER00366 del 02/01/2016 y acta de visita 2720029, revisando el inventario forestal aportado el cual corresponde a diez (10) individuos arbóreos, aclarando esto dado que en el formato de solicitud se relacionan solo cinco individuos, así mismo, dado que la dirección catastralmente del predio corresponde a carrera 7 No. 102-069/51 los individuos se encuentran emplazados en la esquina de la carrera 11 B con calle 106 en espacio privado, esquina nor-occidental del predio del cantón norte, no se presenta diseño paisajístico correspondiente por tanto se asume compensación en pago IVP, no se genera volumen comercial de madera aprovechable."

V. CONSIDERACIONES FINALES

"De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>6.7</u>	<u>2.93393</u>	<u>\$ 2.164.410</u>
TOTAL			<u>6.7</u>	<u>2.93393</u>	<u>\$ 2.164.410</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

RESOLUCIÓN No. 02348

Que igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la Evaluación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$ 67.869=)**, y la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/Cte (\$ 143.117=)**, por concepto de Seguimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución 5589 de 2011 y en el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010.

VI COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 *ibidem*, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

RESOLUCIÓN No. 02348

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Qué el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“*(...) m. **Propiedad privada.** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*”

Que, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de

RESOLUCIÓN No. 02348

manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

VII CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que, por otra parte, la citada normativa *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

RESOLUCIÓN No. 02348

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala: "**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas."

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de

RESOLUCIÓN No. 02348

producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, se logró establecer el cumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto 0411 de 23 de febrero de 2017, por tanto, esta autoridad ambiental dispondrá autorizar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL**, (Ejército Nacional Contaduría del Comando del Ejército), identificado con Nit 800.130.632, realizar el tratamiento silvicultural solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 9 de 14

RESOLUCIÓN No. 02348

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL**, (Ejército Nacional Contaduría del Comando del Ejército), identificado con Nit 800.130.632-4, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: cuatro (4) individuos arbóreos, uno (1) de la especie de **ACACIA MELANOXYLON** y tres (3) de la especie **SALIX HUMBOLDTIANA**, **CONSERVAR**, tres (3) individuos arbóreos de la especie **SALIX HUMBOLDTIANA** y el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de tres (3) individuos arbóreos de la especie **FRAXINUS CHINENSIS**, ubicados en espacio **PRIVADO**, en la Carrera 7 No. 102-51, Localidad Usaquén, Barrio Cantón Norte de Bogotá D.C

PARÁGRAFO- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	SAUCE LLORON	1.1	18	0	Bueno	COSTADO NOR-OCCIDENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y SER UN COMPONENTE AMBIENTAL IMPORTANTE	Conservar
2	SAUCE LLORON	0.9	19	0	Regular	COSTADO NOR-OCCIDENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR INCLINACIÓN, ARQUITECTURA POBRE, TORCEDURA EN FUSTE Y EN GENERAL ESTADO FISICO REGULAR.	Tala
3	SAUCE LLORON	0.86	18	0	Regular	COSTADO NOR-OCCIDENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR INCLINACIÓN, ARQUITECTURA POBRE, TORCEDURA EN FUSTE Y EN GENERAL ESTADO FISICO REGULAR.	Tala
4	ACACIA JAPONESA	1	19	0	Regular	COSTADO NOR-OCCIDENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR INCLINACIÓN, ARQUITECTURA POBRE, TORCEDURA EN FUSTE Y EN GENERAL ESTADO FISICO REGULAR.	Tala
5	SAUCE LLORON	1.1	18	0	Regular	COSTADO NOR-OCCIDENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR INCLINACIÓN, ARQUITECTURA POBRE, TORCEDURA EN FUSTE Y EN GENERAL ESTADO FISICO REGULAR.	Tala
6	URAPÁN, FRESNO	1.1	22	0	Bueno	COSTADO NOR-OCCIDENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO MEDIANTE EL CUAL SE REALICEN PODAS SANITARIAS Y DE MEJORAMIENTO, SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE INSECTOS Y HONGOS, SE REALICE ENDOTERAPIA INYECTANDO FERTILIZANTES E INHIBIDORES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
7	URAPÁN, FRESNO	1.1	18	0	Bueno	COSTADO NOR-OCCIDENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO MEDIANTE EL CUAL SE REALICEN PODAS SANITARIAS Y DE MEJORAMIENTO, SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE INSECTOS Y HONGOS, SE REALICE ENDOTERAPIA INYECTANDO FERTILIZANTES E INHIBIDORES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
8	URAPÁN, FRESNO	1.2	22	0	Bueno	COSTADO NOR-OCCIDENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO MEDIANTE EL CUAL SE REALICEN PODAS SANITARIAS Y DE MEJORAMIENTO, SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE INSECTOS Y HONGOS, SE REALICE ENDOTERAPIA INYECTANDO FERTILIZANTES E INHIBIDORES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE.	Tratamiento integral
9	SAUCE LLORON	0.9	20	0	Bueno	COSTADO NOR-OCCIDENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02348

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y SER UN COMPONENTE AMBIENTAL IMPORTANTE	
10	SAUCE LLORON	0.9	20	0	Bueno	COSTADO NOR-OCCIDENTAL DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y SER UN COMPONENTE AMBIENTAL IMPORTANTE	Conservar

ARTICULO SEGUNO: Exigir al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL**, (Ejército Nacional Contaduría del Comando del Ejército), identificado con Nit 800.130.632-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, consignar por concepto de **“Seguimiento”** la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/Cte (\$ 143.117=)** bajo el código **S-09-915**, de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-03987** del 2017/09/01, ubicado en espacio PRIVADO en la Carrera 7 No. 102-51. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Exigir al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL**, (Ejército Nacional Contaduría del Comando del Ejército), identificado con Nit 800.130.632-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, consignar por concepto de **“Compensación”** la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 2.164.410 =)**, bajo el código **C17-017**, de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico SSFFS-03987** del 2017/09/01, ubicado en espacio PRIVADO en la Carrera 7 No. 102-51. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO- Las Copias de las consignaciones deberán ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-80**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: El autorizado podrá solicitar el reintegro del saldo a favor respecto del excedente en el pago realizado por Concepto de Evaluación No. SSFFS-03987 de fecha de 2017/09/01, la suma de un peso (\$1) moneda corriente, presentando la copia de la presente decisión ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, para lo cual deberá acogerse al procedimiento previamente establecido para la devolución del dinero

ARTÍCULO QUINTO: La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en

RESOLUCIÓN No. 02348

cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL**, (Ejército Nacional Contaduría del Comando del Ejército), identificado con Nit 800.130.632-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 N. 26-25 en Bogotá D.C, de acuerdo a la dirección registrada en el formato de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02348

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre de 2017



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2017-80

Elaboró:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20170523 DE FECHA EJECUCION: 15/09/2017

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20170523 DE FECHA EJECUCION: 15/09/2017

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON C.C: 37728161 T.P: 155282 CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017 FECHA EJECUCION: 15/09/2017

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/09/2017

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/09/2017

Página 13 de 14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02348

Página 14 de 14

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS